REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO
Y DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO
ISSN 1696-9669

**DIRECTORES**
**Rafael Navarro-Valls**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**Javier Martínez-Torrón**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**SUBDIRECTOR**
**Rafael Palomino Lozano**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**SECRETARIO**
**Santiago Cañamares Arribas**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

## N.º 53 MAYO 2020

## ESTUDIOS

- Unión gitana y pensión de viudedad desde una visión inclusiva de la diversidad.
  Romani partnerships and widow's pension from an inclusive approach to diversity (RI §422648)
  *María Moreno Antón*
  Los prejuicios y la marginación han acompañado a la comunidad gitana a lo largo de toda su historia y esta situación social es también trasladable al campo del Derecho: sus ritos matrimoniales nunca han tenido valor constitutivo del matrimonio, ni tampoco fuerza probatoria alguna de su existencia como pareja de hecho que, a día de hoy, es determinante del otorgamiento de prestaciones sociales como la pensión de viudedad. Merece la pena intentar el acomodamiento razonable de las pautas culturales romaníes sin merma de la igualdad sustancial de todos los ciudadanos. El trato jurídico del rito matrimonial gitano desde parámetros inclusivos puede favorecer la integración y constituir una respuesta adecuada al logro de la justicia material.

- Poligamia y pensión de viudedad (a propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2019).
  Polygamy and widow's pension (On the Supreme Court judgment of 17 December 2019) (RI §422649)
  *Isabel Aldanondo Salaverria*
  Los Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia habían dictado pronunciamientos divergentes ante reclamaciones de pensiones de viudedad por parte de esposas de trabajadores polígamos. Ante esta situación de inseguridad jurídica, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 17 de diciembre de 2019 se pronuncia en unificación de doctrina y acoge con buen criterio la tesis del orden público atenuado para permitir, mas allá, de lo que dispone el Convenio hispano-marroquí sobre Seguridad Social, que un matrimonio polígamo celebrado legalmente en un país extranjero, surta ciertos efectos en España y, en particular, en relación a las pensiones de viudedad.

- Pluralismo religioso y matrimonio, ante el derecho civil y confesional.
  Religious pluralism and marriage in civil and religious law (RI §422650)
  *José Mª Martí Sánchez*
  El pluralismo es un reto para el Derecho y condiciona el modelo matrimonial. El factor religioso y la libertad de vivirlo son claves para un planteamiento y solución correctas. Los Estados afrontan el matrimonio con fórmulas diversas:

matrimonio civil rígido, sistema matrimonial flexible, con base común abierto a cláusulas o instituciones religiosas, y sistema de acuerdos con entidades confesionales. Estas también afrontan la pluralidad y se pronuncian sobre el matrimonio mixto (religioso), con el rechazo o la cautela. La riqueza de combinaciones e interconexiones posibles merece su análisis y enjuiciamiento, desde la experiencia jurídica occidental.

- El "procedimiento de detección del radicalismo y extremismo" en los centros escolares en Catalunya (PRODERAE). Una visión jurídica.
  Protocols for detecting radicalization and extremism in Catalonian schools. A legal approach (RI §422651)
  *María Jesús Gutiérrez del Moral*
  l PRODERAE, "Procedimiento de detección del radicalismo y extremismo" en los centros educativos en Catalunya, más conocido como PRODERAI-CE, "Protocolo de prevención, detección e intervención de procesos de radicalización en los centros educativos", es un programa de la Generalitat de Catalunya. Su principal objetivo es prevenir y remitir la posible radicalización de los alumnos en una escuela intercultural que haga posible la integración social, en el respeto de sus derechos fundamentales. No obstante, la puesta en práctica ha sido muy criticada desde diferentes ámbitos. En este trabajo ofrezco una descripción y análisis del Programa. Finalmente, hago una reflexión y propuesta final sobre prevención de la radicalización.

- Libertad religiosa de los deportistas: regulación jurídica y algunas cuestiones controvertidas.
  Religious freedom in sport: legal regulation and some controversial issues (RI §422653)
  *Belén Rodrigo Lara*
  La libertad religiosa constituye un derecho fundamental que difícilmente puede desligarse de la esencia de persona y, por tanto, puede manifestarse en los distintos ámbitos de la vida, incluido el deporte. En principio, la adscripción religiosa y sus manifestaciones en el ámbito deportivo no tendría por qué causar conflictos ni situaciones difíciles de solventar. Tampoco sería razonable ni jurídicamente aceptable una prohibición o solicitud de abstracción de cualquier manifestación religiosa al deportista. No obstante, determinadas observancias religiosas podrían considerarse que alteran el rendimiento o la marcha de encuentros o citas deportiva, como por ejemplo el cumplimiento del Ramadán. A todo ello, hay que añadir el carácter profesional y la relación laboral que se establece con clubs o sociedades deportivas, en cuyo caso, el cumplimiento de las prescripciones religiosas del deportista podría incumplir los deberes laborales a los que es-tán obligados (entrenamientos, participación en pruebas, partidos, traslados…). Entre las orien-taciones sugeridas para solucionar estos supuestos nos referiremos a la técnica de la acomoda-ción razonable, al objeto de minimizar el conflicto y detallar en qué casos y como puede darse sin causar perjuicio al deportista en el ejercicio de su libertad religiosa ni a la entidad deportiva a la que está sujeto laboralmente o a la que figura adscrito.

- El resurgimiento del registro de entidades religiosas.
  The resurgence of the registry of religious entities (RI §422652)
  *Matilde Pineda Marcos*
  El presente trabajo realiza un análisis revisionista de la doctrina del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que, al albur de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2001, ha sido considerada sostenedora del criterio contrario a la existencia de una potestad calificadora de la Administración en su cometido al frente del Registro de Entidades Religiosas.
  Este estudio se hace con ocasión de varias decisiones del Ministerio de Justicia (denegando la inscripción a entidades tales como las denominadas 'Iglesia Pastafari' y 'Colegueo de los infieles a Crom') y la Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de octubre de 2019, relativa a esta última entidad.
  Debe llegarse a la conclusión de que sólo un cúmulo de contrasentidos, judiciales y administrativos, ha dado lugar a negar una potestad del Ministerio de Justicia que, sin embargo, siempre ha tenido, como es la facultad de calificación de tipo registral.

- El factor religioso en las democracias iliberales (los países de Visegrado, los Estados Unidos de Trump, el Brasil de Bolsonaro, la Rusia de Putin y la España de Vox).
  Religion in illiberal democracies (RI §422654)
  *Santiago Leyra Curiá*
  A lo largo del presente trabajo se analiza el factor religioso en algunas importantes democracias del mundo, que han recibido el nombre de "iliberales" por parte de diversos estudiosos, refiriéndose con ese nombre a aquellos movimientos políticos que rechazan la ideología liberal tal y como se entiende este término en Estados Unidos (sinónimo de "progresista"). Para ello, se realiza una explicación de los llamados "populismos de izquierdas y de derechas". Se explica la incidencia de una concreta visión de la religión cristiana en los países del grupo de Visegrado (Polonia, Hungría, Chequia y Eslovaquia), los Estados Unidos de Donald Trump, el Brasil de Jair Bolsonaro, la Rusia de Vladimir Putin y la propuesta del partido Vox para España. Se concluye señalando algunos peligros de estas democracias iliberales, así como la posible presencia en ella de una especie de "hemiplejia moral", terminando con

unas conclusiones.

- La libertad religiosa del menor y el ejercicio de la patria potestad.
  The religious freedom of the minor and the exercise of parental rights (RI §422655)
  *María del Pilar Mesa Torres*
  El nuevo mapa sociojurídico de España, con la inmigración y la aparición de personas de distintas confesiones y creencias, ha producido una importante modificación en la mentalidad pre-existente y en la Legislación concerniente al ejercicio de los derechos personalísimos, pudiendo producirse colisiones con la normativa en vigor. Constituye el punto de partida del presente trabajo los menores, que poseen un estatus especial, y el límite que constituyen las creencias religiosas en la potestad ejercidas sobre ellos, incluyendo dentro de las mismas la patria potestad y las diferentes instituciones tuitivas supletorias de la anterior. Se abordará el tema de la educación religiosa que los padres quieren inculcar a sus hijos, y la viabilidad de la misma, así como aquellos casos en los que el menor profesa una confesión distinta a la de sus progenitores.

- La asignatura de Religión católica y su anclaje en la escuela pública (estudio jurisprudencial).
  The teaching of Roman Catholic religion in public schools (Case-law analysis) (RI §422656)
  *Alfredo Sepúlveda Sánchez*
  Una vez más, con un nuevo gobierno se prepara una nueva ley de educación que, entre sus miras y de forma artificial e interesada, contempla una vuelta de tuerca a la sempiterna asignatura de Religión. En el presente trabajo se presenta un pequeño esbozo de la normativa internacional y se plantea el origen de la asignatura en la legislación patria y democrática, su carácter voluntario y su asignatura espejo. También se aborda y se señala como incongruente que la asignatura de Religión no compute a efectos académicos, siendo extraña para las becas y las ayudas al estudio personalizadas o el acceso a la universidad. Finalmente se reflexiona sobre el manido e indeterminado concepto que tiene la asignatura de Religión en el Acuerdo internacional en materia de Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado español y la Santa Sede, esto es, el de «condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales».

- Estado de alarma y libertad religiosa y de culto.
  State of alarm and freedom of religion and worship (RI §422657)
  *José Antonio Soler Martínez*
  Está fuera de toda duda que la pandemia mundial del COVID-19 constituye un presupuesto de hecho evidente para acudir al Derecho de excepción. De los tres estados excepcionales contemplados en el artículo 116 CE, el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha optado por declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria. En este caso, a diferencia de los estados de excepción y de sitio, pueden establecerse limitaciones al ejercicio de los derechos, pero no pueden suspenderse éstos. Con relación al derecho fundamental de libertad religiosa, en lo que aquí interesa, el Estado no puede hacer nada que entorpezca las manifestaciones de las creencias, el ejercicio público del culto y la posibilidad para los fieles de reunirse para celebrar su culto, si bien está sujeta a las limitaciones que establezca la ley para preservar la seguridad, el orden, la salud o la moralidad pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. El Real Decreto 463/2020, de declaración de estado de alarma, no suspende el culto ni las ceremonias religiosas, ni obliga a cerrar los lugares de culto, ni prohíbe la asistencia a los lugares de culto. La disposición legal se limita a condicionar las celebraciones religiosas y la asistencia a las mismas a que se adopten “medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro”. Por lo demás, en distintas Ordenes ministeriales posteriores, se flexibilizan determinadas restricciones en función de la fase correspondiente, y se permite la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un aforo determinado y que se cumplan las medidas generales de higiene y distancia física establecidas por las autoridades sanitarias.

- Los derechos humanos en la República Popular China: el marco jurídico de la libertad religiosa.
  Human rights in the People’s Republic of China: legal framework of religious freedom (RI §422658)
  *David Garciandía Igal*
  Pese al desarrollo económico y geopolítico de China a lo largo de las últimas décadas, los derechos y las libertades no han experimentado un reconocimiento paralelo. Uno de los cambios más significativos que se están dando en la sociedad china es el rápido crecimiento de la espiritualidad entre sus 1.400 millones de habitantes. De acuerdo con algunas estimaciones, en pocos años podría ser el país del mundo con más cristianos. Sin embargo, solo se permite la práctica de cinco religiones. El hecho religioso está sometido a un gran control, que se lleva a cabo mediante dos vías: un restrictivo marco jurídico y una extensa estructura de organismos administrativos. A través de los principios de independencia y autogestión, el Gobierno chino pretende que las religiones asimilen la cultura china y corten las relaciones con redes religiosas internacionales, creando así una suerte de autarquía religiosa. Pese al giro aperturista de la política religiosa desde la década de 1980, en los años más recientes se observa una mayor contracción del marco jurídico de la libertad religiosa.

- Pertinencia y sentido de las preguntas planteadas al perito previas al desarrollo de la prueba pericial en el proceso de nulidad matrimonial.
  Relevance and sense of the questions presented to experts before the practice of expert evidence in a canonical procedure of marriage nullity (RI §422659)
  *Marta Asín Sánchez*
  Como consecuencia del Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus se hace necesario más que nunca poner en valor el rigor de los operadores de los Tribunales Eclesiásticos implicados en el proceso de nulidad. Resultan relevantes las conclusiones a las que llega el perito en su informe. Importantes resultan también las preguntas previamente formuladas por Juez y Letrado y que darán sentido a su labor. Claridad y sentido en las preguntas formuladas favorecen respuestas idóneas teniendo en cuenta la siempre necesaria competencia y rigor en la metodología empleada en la prueba pericial.

## LEGISLACIÓN

### Legislación estatal

### Legislación autonómica

Andalucía

Aragón

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

Islas Baleares

Madrid

Murcia

País Vasco

Valencia

## JURISPRUDENCIA

### Comentarios de Jurisprudencia

- Objeción de conciencia al aborto: un paso atrás en la jurisprudencia de Estrasburgo.
  Conscientious objection to abortion: a step backwards in the Strasbourg case law (RI §422642)
  *Javier Martínez-Torrón*

- Libertad de culto y régimen penal disciplinario. Comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Korostelev c. RUSIA de 12 de mayo de 2020.
  Freedom of worship and disciplinary penitentiary rules: a comment on the judgment Korostelev v. Russia of the European Court of Human Rights (RI §422678)
  *María José Valero Estarellas*


**Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

**Tribunal Supremo**

**Audiencia Nacional**

**Tribunales Superiores de Justicia**

**Audiencias Provinciales**

**Juzgados**

**Resoluciones extranjeras**

**DOCUMENTACIÓN**

**BIBLIOGRAFÍA**

**Recensiones**

**Bibliografía**

**NOTICIAS ACADÉMICAS**


© **PORTAL**DERECHO 2001-2024